

Circular No. 13 de 2015

Línea Contable S.A.S.

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Entrega catorce

“El poder del átomo desencadenado lo ha cambiado todo, pero no ha cambiado la mentalidad del hombre, y esa es la que se necesita que cambie para que en el mundo haya paz”

Albert Einstein

Cálculo impuesto riqueza años subsiguientes al 2015
(Cont....)

El cálculo total se hace a 1° de enero de 2015.

Hasta ahora solo se ha hablado del cálculo del impuesto a la riqueza año a año, en consideración a dos cosas:

1. Que los entes económicos pueden estimar que sus Estados de Resultados se verían muy afectados y peligrosamente expuestos si se registra como gasto, en un solo año, el impuesto a la riqueza. También pensarán lo mismo si el registro se hace en un solo año en el patrimonio.

2. A más de lo anterior se amparan en el concepto N° 722 de Diciembre 5 de 2014 del Consejo Técnico de la Contaduría que expresa:

"(...) excluir en la aplicación de los marcos técnicos, la forma en que se debe calcular el pasivo correspondiente al impuesto a la riqueza, en el entendido que la base gravable de dicho tributo es el valor del patrimonio bruto del contribuyente poseído a 1 de enero de 2015, base gravable que se deberá tener en cuenta para el pago de dicho impuesto para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, (...)" y, teniendo en cuenta la importancia de los efectos que podrían producir para las entidades los impactos mencionados en su consulta, este Organismo de Normalización Técnica, por decisión mayoritaria, está de acuerdo con la idea de efectuar una

exención de aplicación voluntaria en los marcos técnicos normativos, que sea aplicable a los estados financieros individuales y separados, que permita a las entidades tener la opción de reconocer la totalidad del impuesto a la riqueza directamente contra los resultados acumulados (ganancias retenidas) y no contra el estado de resultados. Esta opción, aun cuando está en contravía de los criterios de reconocimiento de las NIIF y la NIIF Pymes, permite reconocer la totalidad del pasivo y la baja patrimonial generada por la imposición de dicho impuesto” (Subrayado fuera de texto)

Independiente de esto, como ya se ha advertido, no por mí, por los estudiosos y autoridades en Normas Internacionales de Contabilidad, es un manejo improcedente y que atenta en materia grave contra los principios internacionales contables, al que estamos intentando entrar, eso sí, con tan penosos indicios.

Toca entonces abordar el tema internacional e intentar hacer el registro como debe ser, a 1° de enero de 2015, que es la fecha donde se conoce la base gravable y donde se genera la obligación. Lo importante es saber cómo se hace, sabiendo que las tarifas de los años subsiguientes al 2015 para las personas jurídicas son diferentes, y que además para cada rango de las tablas, tanto de personas naturales como jurídicas son diferentes. No sólo esto, hay que tener en cuenta que los patrimonios de los años subsiguientes son una incógnita.

Todo se resuelve fácilmente si se acude al parágrafo 4° del Art. 4° de la Ley 1739 de 2014 (que adiciona el Art. 295-2 del estatuto Tributario), que expresa:

“En caso de que la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 Y 2018, sea superior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cualquiera de dichos años será la menor entre la base gravable determinada en el año 2015 incrementada en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara. Si la base gravable del impuesto a la riqueza determinada en cualquiera de los años 2016, 2017 y 2018, es inferior a aquella determinada en el año 2015, la base gravable para cada uno de los años será la mayor entre la base gravable determinada en el año 2015 disminuida en el veinticinco por ciento (25%) de la inflación certificada por

el Departamento Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior al declarado y la base gravable determinada en el año en que se declara.”

Este párrafo ya ha sido trabajado en el análisis del cálculo del impuesto a la riqueza año por año. Ahora lo que se busca es hacer el cálculo pero acumulado a 1° de enero de 2015, es decir, registrar el impuesto a la riqueza de los tres años en el caso de las personas jurídicas y de los cuatro años en el caso de las personas naturales.

El párrafo 4° indicado permite hacer el cálculo teniendo en cuenta que la base gravable de los años subsiguientes no se va a alejar de la base gravable del 2015 en más del 25% del IPC registrado en el año anterior al del cálculo. Se van a hacer dos tipos de análisis: El primero para las personas naturales y el segundo para las personas jurídicas.

1. Personas naturales

Ilustración 1.

Es necesario hacer algunos supuestos:

1. Base gravable de 2015 (es la real a esa fecha): \$1.400 millones
2. Bases gravables: Se supone que el patrimonio líquido menos las exclusiones de los años siguientes son superiores a la base gravable del 2015.
3. IPC de los años: Para el 2015 es 3,66%, 2016 es 4,00%, 2017 es 4,2%.

Para el caso del multiplicador es necesario recordar que para el primer caso, o sea 2016, se toma el 25% del IPC del 2015, es decir, 0,915%, que en este caso es tomar la base gravable de 2015 multiplicarla por este porcentaje y el resultado sumárselo a la base gravable del 2015 y esa será la base gravable del 2015.

Para abreviar la operación es mejor convertir ese porcentaje en un multiplicador. Se convierte el porcentaje (0,915%) en un decimal dividiéndolo por cien (0,915/100), o sea 0,00915 y para convertirlo en

multiplicador se le suma la unidad (1), entonces el multiplicador es (1,00915).

De la misma manera se procede con los demás IPC para convertirlos en multiplicadores.

Caso 1. Personas naturales				
Cálculo impuesto por los cuatro años				
Año	IPC	Base	Fórmula del rango	Impuesto
2015	3,66%	1.400	$1.400,0 \times 0,125\%$	1,750
2016	4,00%	$1.400 \times 1,00915 = 1.413$	$1.412,8 \times 0,125\%$	1,766
2017	5,00%	$1.400 \times 1,01000 = 1.414$	$1.414,0 \times 0,125\%$	1,768
2018		$1.400 \times 1,012500 = 1.417,5$	$1.417,5 \times 0,125\%$	1,772
			Total	7,056

En este caso el impuesto que debe registrarse en el 2015 es de \$7'056.000.

Como se puede observar las bases gravables no se alejan mucho. Simplemente en el 25% del año anterior, los impuestos a la riqueza tampoco se alejan mucho, hasta el punto de que si en este caso se toma el impuesto del 2015 y se multiplica por cuatro ($\$1'750.000 \times 4$) el resultado es \$7'000.000, y el impuesto acumulado aplicando la fórmula es \$7'056.000 millones, la diferencia es \$56.000, y por lo tanto la diferencia porcentual es sólo el 0,8% ($7,056/7,000$)

Ilustración 2

En este caso solo se va a variar, con relación al caso anterior. La base gravable de 2015 a \$6.800 millones

Caso 2. Personas naturales				
Cálculo impuesto por los cuatro años				
Año	IPC	Base	Fórmula del rango	Impuesto
2015	3,66%	6.800	$((6.800-5.000) \times 1,50\%) + 21$	48,0
2016	4,00%	$6.800 \times 1,00915 = 6.862$	$((6.862-5.000) \times 1,50\%) + 21$	48,9
2017	5,00%	$6.800 \times 1,01000 = 6.868$	$((6.868-5.000) \times 1,50\%) + 21$	49,0
2018		$6.800 \times 1,012500 = 6.885$	$((6.885-5.000) \times 1,50\%) + 21$	49,3
			Total	195,2

En este caso el impuesto que debe registrarse en el 2015 es de \$195'200.000.

Como se puede observar las bases gravables no se alejan mucho. Simplemente en el 25% del IPC del año anterior. Los impuestos a la riqueza tampoco se alejan mucho, hasta el punto de que si en este caso se toma el impuesto del 2015 y se multiplica por cuatro (\$48'000.000 x 4) el resultado es \$192'000.000, y el impuesto acumulado aplicando la fórmula es \$195'200.000, la diferencia es \$3'200.000, y por lo tanto la diferencia porcentual es sólo el 1,66% ($195,2/192,0$)

Javier E. García Restrepo

Febrero 11 de 2015

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”